

22215 REAL DECRETO 2168/1979, de 20 de julio, por el que se establece un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro número 2 de Valencia, con la denominación de Registro número 7 de los de dicha capital.

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Valencia es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Valencia número dos, con las denominaciones de número dos y número siete de los de dicha capital, desempeñado cada uno por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Valencia número dos quedará constituido por la Sección Cuarta de Afueras y el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Valencia número siete estará integrado por la Sección de Mercado y la Sección Tercera de Afueras.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22216 ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Angel García Maldonado.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Badajoz: Francisco Parra Herrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Francisco García Romero, Emilliano Orea Pascual, Giuseppe Sterza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Moreno León.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Augusto Pereira Lorenzo.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Leopoldo Bolivia Torres, Antonio Romero Flores, Alfredo Vázquez Salazar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: José Luis Berrogain Aznar, Tomás Fraile de la Iglesia, Francisco Heredia Bermúdez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Antonio Bleda Sánchez, Carlos Manuel Dos Anjos Rocha, Afif Haouari El Kjeri, Ali Salah Hamida, Alfredo Sánchez Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22217 ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Bou Ferrándiz y Karel Johannes Franciscus Maria Schollen.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: José García Ibañez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Pamplona: Manuel Manjón Carrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jaime Fernández de Abreu Das Arjos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Carlos Gabarre Giménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22218 ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Emilio Parlón Cruz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Rufino Blázquez Sáez.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Ricardo Iglesias Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Francisco Martín Vegas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de las Palmas de Gran Canaria: Laudelino Fidalgo González.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Logroño: Rafael González Forcada.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Mariano Martín Galindo.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: José Espiñeira Faraldo, Angel Marchenas Esteban.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Miguera Jusdado Collado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Maurizzi Falli, Bryan Harrison.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22219 ORDEN de 1 de septiembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 11 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados.